

RESOLUCIÓN LS 3 9 4 2

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Requerimiento 2003EE35344 del 03 de diciembre de 2003, el "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el desmonte del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla comercial de un a cara o exposición y tubular , ubicada en el patio del predio situado en la Avenida (carrera) 68 Nº 7- 28 N-S, hallado en la localidad de Kennedy, perteneciente a la Sociedad VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA, identificada con NIT. 830.048.710, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibimiento del mismo.

Que mediante radicación 2003ER45753 del 24 de Diciembre de 2003, el señor **PEDRO MARIA CERCADO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.425.398 de Bogotá, quien obra como representante legal de la sociedad VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA, y acertándose dentro del término legal correspondiente, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Requerimiento 2003EE35344 del 03 de diciembre de 2003, con el fin de que este se revoque, para lo cual manifiesta entre otros argumentos los siguientes:

Que esta delegada observando los fundamentos jurídicos expuestos en la aludida impugnación, acoge aquellos por ajustarse a derecho y en consecuencia mediante acto administrativo debidamente motivado revoca el requerimiento 20035344 del 03 de diciembre de 2003, y por lo mismo a través de la presente providencia accede a la solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de una cara o exposición y tubular, presentada por la sociedad impugnante, otorgando por ende el mismo.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

<u>| - 3942</u>

Que el día 9 del mes de Julio de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió informe técnico respecto de la valla comercial de una cara o exposición y tubular ubicada en el patio del predio situado en la Avenida (carrera) 68 No. 7-28 ns, cuyo contenido se transcribe a continuación:

INFORME TÉCNICO No.9489 del 19-09/07

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo

Responsable elemento de publicidad:

Visión Light Publicidad Ltda. Nit 830.048.710

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de la Publicidad; Disponible.
- b. Tipo de anuncio: Valla comercial de una cara o exposición y tubular.
- c. Ubicación: el patio del predio ubicado en la Avenida (carrera) 68 No. 7 28 ns, con frente sobre la vía Avenida (carrera) 68, que según los planos del acuerdo 6/90 o la UPZ correspondiente, es una zona Residencial General como eje y área longitudinal de tratamiento. El perfil de la vía es: Vía V-2.
- d. Fecha de visita: 13/07/07

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 3.1. Condiciones generales: Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre una vía tipo V-0, V-1, o V-2, siempre que no se encuentre en una zona Residencial Especial; o tratarse de una valla institucional, una valla en vehículo automotor, o de un aviso en un predio de área no edificada superior a 2.500 mts 2.
- 3.2. El sitio en cuestión cumple estipulaciones ambientales: A I momento de instalar deberá verificar que no se afecte cubierta que sea visible desde las vías de uso publico, ni que con motivo de la valla se instalen aditamentos al inmueble para impedir que se aprecie esta afectación.

4. CONCEPTO TECNICO

- a. Es viable la solicitud de registro nuevo, porque cumple con los requisitos exigidos.
- b. El registro que se expida tiene vigencia de un (1)año.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX, 444, 030

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTA, D.C. - Colombia



M. 3942

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una Intima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones generales, y en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 6102 del 9 de Julio de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un

análisis de la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial de una cara o exposición y tubular, que data del día 01 del mes de diciembre de 2003, la que ordenaba el desmonte mediante requerimiento 2003EE35344 del 03 de Diciembre 2003, siendo aquella impugnada en termino por el señor PEDRO MARIA CERCADO SANCHEZ, en calidad de representante legal de la sociedad VISIÓN LIGHT PUBLICIDA LTDA., recurso despachado favorablemente, en el sentido que Revoco aquel, razón potisima para proferir el presente acto administrativo, con el que se otorgara el registro nuevo de valla pretendido por la impugnante, elemento de publicidad que se encuentra ubicado en la Avenida (carrera) No. 7-28 sn, de esta ciudad.



L>3942

Que teniendo en cuenta el informe técnico 9489 emitido el día 19 del mes de Septiembre del año 2007, la información suministrada por el responsable, y que la solicitud fue presentada dentro del término legal, este despacho considera que son razón suficiente para determinar que existe viabilidad para vigencia del registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta la información suministrada por la solicitante, pruebas allegadas con el escrito de reposición y argumentos jurídicos que favorecen a la sociedad VISIÓN LIGHT PUBLICIDAD LTDA, esta delegada encuentra razones de peso para determinar que existe viabilidad para otorgar registro nuevo de la publicidad exterior visual materia de este asunto, lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paísaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

in indiferencia



L≥3942

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: "expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretarla Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad VISIÓN LIGHT PUBLICIDAD LTDA, identificada con NIT. 830.048.710 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial de una cara o exposición y tubular, ubicada en la Avenida (carrera) 68 No. 128-10 S-N de-esta cuidad. como se describe a continuación:

CONSECUTIVO	1305	FECHA REGISTRO	
	•	•	
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	VISIÓN LIGHT PUBLICIDAD LTDA: 830048.710	SOLIC REGISTRO № FECHA	11877 de 07- Abr - 04
DIRECCION	Transversal 44 Nº 100 –96 int 1	DIR PUBLICIDAD	Avenida (carrera) 68 Nº 7- 28 ns (Kennedy)
TEXTO PUBLICIDAD	Disponible	TIPO ELEMENTO	Valla, comercial, de una cara o exposición y tubular
UBICACIÓN	En el costado Este de la Aven. (carrera) 68, en el patio.	FECHA VISITA	13/07/07



TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DE SUELO	Residencial General

Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre una vía tipo V-0, V-1, o V-2, siempre que no se encuentre en una zona residencial Especial; o tratarse de una valla en vehículo automotor, o de un aviso en un predio de área no edificada superior a 2.500 mts 2. Para elementos tipo valla de mas de 8 metros cuadrados en virtud del acuerdo 111 de 2.003 se debe cancelar 5 SMMLV. En cumplimiento del Artículo 7 numeral 7 de la resolución 1944 de 2003, en los 5 (cinco) días hábiles siguientes debe presentar póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de darse la actualización ó la prorroga, el registro de la publicidad exterior visual deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (artículo 5, Resolución 1944 del 2.003).

VIGENCIA	Un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	ILUMINACIÓN	No puede tener iluminación artificial propia en caso de tener instalación que sirva a este propósito el propietario debe retirarla en los tres días siguientes.
----------	--	-------------	--

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

 Allegar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior



visual tipo valla por el término de vigencia del registro, por un valor equivalente a cien (100) smlmv, y un término de vigencia igual a la del registro y tres (3) meses más; esta póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscrito por profesional competente e indicar el número de su matricula profesional.
- 3. Allegar a este Despacho la copia del pago del impuesto de la publicidad exterior visual tipo valla, efectuado en la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 111 de 2003, o aquella norma que lo modifique o sustituya.
- 4. El propietario de la valla, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- 5. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. La sociedad titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO. Las sanciones por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual se podrán aplicar al propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, al anunciante o al propietario del inmueble que permita la colocación de la valla sobre la cual recae este registro.

Bogotá (in Indiferencia



PARÁRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual o de las sanciones a que haya lugar por el no pago del impuesto de vallas establecido en el Acuerdo 111 de 2003 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor PEDRO MARIA CERCADO SANCHEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad VISIÓN LIGHT PUBLICIDAD LTDA, o quien haga sus veces, en la transversal 44 No. 100 – 96 Interior 1 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 1 1 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Alberto Barragán . IT 9489 Del 19 de Septiembre de 2007 PEV

Bagata (in Indiferencia